

Escritura No

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

■AUTOCAREST CIA. LTDA.■

CUANTIA: USD \$ 400,00

di. cop.

**** v ****

Fact. #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a diez y nueve de febrero del dos mil tres, ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: CARLOS ALBERTO SALAZAR SANCHEZ, casado, ESTEBAN MAURICIO PACHECO LEON, casado, CESAR TEODORO TAMARIZ VALDIVIESO, soltero; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: CARLOS ALBERTO SALAZAR SANCHEZ, mayor de edad, casado, ESTEBAN MAURICIO PACHECO LEON, casado, mayor de edad, CESAR TEODORO TAMARIZ VALDIVIESO, soltero, mayor de edad; ecuatorianos, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de AUTOCAREST CIA. LTDA., se constituye una compañía con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá una duración de VEINTICINCO años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, podrá restringirse o prorrogarse su plazo de conformidad con la ley. **ARTICULO TERCERO:** El objeto de la compañía será la importación, instalación, explotación, venta y comercialización de repuestos, accesorios, maquinaria, bienes y elementos mecánicos; así como también podrá administrar talleres de mecánica automotriz y latonería, fabricar partes y piezas automotrices. Para cumplir mejor con su objeto, la

sociedad podrá realizar, sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos relacionados con dicho objeto que considere necesarios y en general, ejecutar y/o celebrar todos los actos o contratos afines o conexos, que sean permitidos por la ley. ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocadas para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalados en la Ley. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de crearlo



conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la compañía, corresponde al Gerente General. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria, y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y

 Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO
CUENCA ECUADOR

acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios. Junta que tendrá el carácter Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la Junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los Socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO: A las Juntas Generales, los Socios concurrirán



personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General, será presidida por el Presidente y a falta por el Socio que delegue la Junta como Presidente ocasional; y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía; especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admitir a nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y

la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de compañías; i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; L) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente que será elegido por la Junta General durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Las atribuciones del Presidente serán: 1) Convocar y presidir la Junta General de socios; 2) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia o por impedimento del Gerente General; 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el



Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la compañía en caso de ausencia o impedimento; 7) Las demás que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.) ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que será elegido por la Junta General de socios durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual. 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, cuyo monto será fijado por la Junta. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General. 4) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la Compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente

el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual.6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades.7) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. 8) Realizar todas las gestiones que no tuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden.9) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía.10) Dirigir las labores del personal. 11) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el Balance General y demás documentos que la Ley exige. 12) cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinente al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente certificados de aportación. 14) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; 15) Las demás que le correspondan por la ley y por el presente estatuto.

ARTIULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO: En caso de

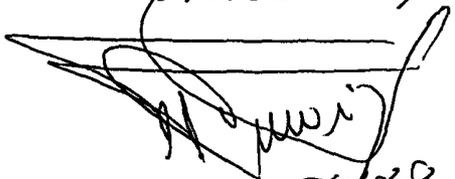
disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. **CLAUSULA TERCERA: EL CAPITAL.-** El capital social de la compañía a sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

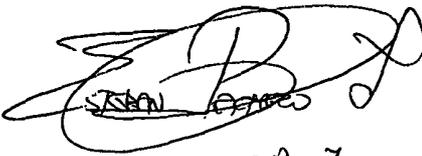
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
/ CARLOS SALAZAR SANCHEZ	US\$195,00
/ ESTEBAN PACHECO LEON	US\$195,00
/ TEODORO TAMARIZ VALDIVIESO	US\$ 10,00
TOTAL:	US\$400,00 ✓

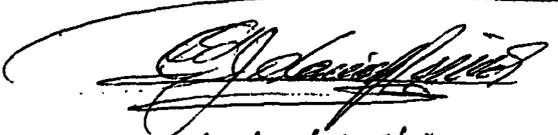
CLAUSULA CUARTA: El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco bolivariano de la ciudad de Cuenca. **CLAUSULA QUINTA:** Los comparecientes autorizarán al Sr. ESTEBAN PACHECO LEON para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias, hasta su constitución. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de ...
Atentamente, DOCTORA, CLAUDIA M. CARRASCO G. CON

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO
CUENCA ECUADOR

MATRICULA NUMERO DOS MIL CIENTOS SETENTA Y UNO DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta
que se agrega, los comparecientes hacen suyas las
estipulaciones constantes en la minuta inserta, la
aprueban en todas sus partes y ratificándose en su
contenido la dejan elevada a escritura pública para que
surta los fines legales consiguientes.- A continuación
se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les
fue, la presente escritura, íntegramente a los
otorgantes por mi el Notario se ratifican en su
contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo
lo cual doy fe.-


010153019-4

010155648-8.


010106029-7


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO
CUENCA ECUADOR



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04101IKC000052-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial, para la integración de capital de la compañía en formación **AUTOCAREST CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PACHECO LEON ESTEBAN MAURICIO	\$195.00
SALAZAR SANCHEZ CARLOS ALBERTO	\$195.00
TAMARIZ VALDIVIEZO TEODORO	\$10.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 19 DE FEBRERO DE 2003


BANCO BOLIVARIANO, C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA 010153019-4
 LAZAR SANCHEZ CARLOS ALBERTO
 JULIO 1.962
 UAY/CUENCA/SAGRARIO
 04 163 01789
 UAY/ CUENCA
 GRARIO 62

ECUATORIANA***** E233313222
 CASADO SILVIA MARIA VELEZ VELASCO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CARLOS ENRIQUE GALAZAR PACHECO
 MARIA TERESA SANCHEZ V
 CUENCA 9-07-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1573102



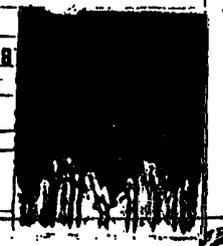
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010153019-4
 PACHECO LEON ESTEBAN MAURICIO
 NOMBRE Y APELLIDO 05 MARZO 1.973
 FECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAYALO
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 05 256 0189
 REG. CIVIL
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 73
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD CASADO VIVIANA MARIA OSTOYA GONZALEZ
 ESTADO CIVIL
 INSTRUCCION TECNICO INGENIERIA
 PROF. OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSE PACHECO GUELLA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LIGIA SUSANA LEON PENA
 CUENCA 19/12/76
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD 30/12/93
 FORMA No.
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FOLIO (SERIAL)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 010155648-8
 NABIZ VALDIVIESO CESAR TEODORO
 ENERO 1.959
 UAY/CUENCA/SAGRARIO
 01 044 0028
 UAY/ CUENCA
 GRARIO 39
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V212413142
 SOLTERO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 TEODORO IANARIZ
 EULALIA VALDIVIESO
 CUENCA 20-04-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2000005
 FIRMA DEL CEDULADO



HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION.-

[Signature]
 Dr. Eduardo Palacios
 NOTARIO PUBLICO
 CUENCA ECUADOR

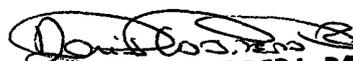
RA

**ZON : DOY FE : Que al márgen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA mediante resolución de la Superintendencia de Compañías Número 03.C.DIC. 0132, de fecha 24 de FEBRERO DEL 2003. —
Cuenca, a 26 DE FEBRERO del 2003.-**



 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO
CUENCA

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0132 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y cuatro de febrero del dos mil tres, bajo el No. 87 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **AUTOCAREST CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.150.- **CUENCA, A VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

